AYUNTAMIENTO
DE
P Á J A R A
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO DE PÁJARA EL DÍA 1 DE JULIO DE 2021

ASISTENTES

ALCALDE PRESIDENTE

Grupo Municipal NCa-AMF
Pedro Armas Romero

CONCEJALES

Grupo Municipal PSOE
Rafael Perdomo Betancor
Kathaisa Rodríguez Pérez
Raimundo Dacosta Calviño
María Soledad Placeres Hierro
Farés Roque Sosa Rodríguez
Manuel Alba Santana
Evangelina Sánchez Díaz

Grupo Municipal CCa-PNC
Miguel Ángel Graffigna Alemán
Alexis Alonso Rodríguez
Davinia Díaz Fernández
María Leticia Cabrera Hernández
Raquel Acosta Santana
María Clementina Da Silva Bello

Grupo Municipal NCa-AMF
Sonia del Carmen Mendoza Roger
Juan Valentín Déniz Francés

Grupo Mixto
Dunia Esther Álvaro Soler
Alejandro Cacharrón Gómez
Luis Rodrigo Berdullas Álvarez

AUSENTES
Lucía Darriba Folgueira, excusada por motivos personales
José Manuel Díaz Rodríguez, excusado por motivos personales

SECRETARIO
Juan Manuel Juncal Garrido

En Pájara y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las once horas del día uno de julio de dos mil veintiuno, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, don Pedro Armas Romero y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de

Documento Firmado Electrónicamente - CSV:A54F5E70-76B6-4EC9-977B-5CFB7E6DEE3B-1564496
Autentificación Verificable mediante el Código Seguro de Verificación (CSV), que podrá validar en https:\\sede.pajara.es

celebrar sesión extraordinaria y en primera convocatoria, para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente por Decreto del Alcalde nº3917/2021, de 28 de junio.

Actúa de Secretario, el titular de la Corporación, don Juan Manuel Juncal Garrido, que da fe del acto.

Actúa de Interventor el titular de la Corporación, don Licinio Calvo Pascuas.

A efectos de votación, se hace constar que la Corporación está integrada por veintiún miembros de hecho y de derecho, incluido el Alcalde Presidente.

Válidamente constituida y abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se entra a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día:

PRIMERO.-NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA PARA ALCANZAR LA PARIDAD DE SEXO ENTRE LOS INTEGRANTES DEL MISMO. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (OEAP 1/2021)

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía Presidencia, de fecha 18 de junio de 2021, que se transcribe literalmente:

"PROPUESTA DE ALCALDÍA

Visto el artículo 7 del Reglamento Orgánico por el que se crea y regula el órgano ambiental del Ayuntamiento de Pájara (publicado en el BOP de Las Palmas con fecha de 18 de enero de 2021), en el que se establece que corresponde al Pleno de la Corporación el nombramiento de sus miembros a propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de entre personas funcionarios de carrera pertenecientes al subgrupo A1 o A2 o bien entre personas con reconocida competencia profesional con al menos 5 años de desempeño de actividad profesional, con titulación superior y de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales, y, en todos los casos, con formación y especialización acreditadas en materia jurídica, técnica, territorial y/o medioambiental, con arreglo a los criterios establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

En sesión ordinaria celebrada el día 18 de febrero de 2021, el Pleno de la Corporación adoptó el nombramiento de los siguientes miembros del Órgano Ambiental del Ayuntamiento de Pájara:

- *Presidente (Titular): ANTONIO JOSÉ MUÑECAS RODRIGO*
- *Presidente (Suplente): JUAN NICOLÁS CABRERA SAAVEDRA*

- *Secretario (Titular): JUAN MANUEL JUNCAL GARRIDO*
- *Secretario (Suplente). CATALINA LOURDES SOTO VELÁZQUEZ*

- *Vocal 1 (Titular): STEPHAN SCHOLZ*
- *Vocal 1 (Suplente): MIGUEL FRANCISCO FEBLES RAMÍREZ*

- *Vocal 2 (Titular): FRANCISCO JAVIER SOLÍS ROBAINA*
- *Vocal 2 (Suplente):ANGEL MANUEL PEDRERO FERNÁNDEZ*

Se observa que el citado acuerdo incumple lo dispuesto en la propia Disposición Adicional Primera del Reglamento Regulador de este órgano. Dicha disposición dispone:

Documento Firmado Electrónicamente - CSV:A54F5E70-76B6-4EC9-977B-5CFB7E6DEE3B-1564496
Autentificación Verificable mediante el Código Seguro de Verificación (CSV), que podrá validar en https:\\sede.pajara.es

"El Pleno del Ayuntamiento de Pájara deberá observar el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en el nombramiento de los miembros titulares y suplentes del OEAP, en los términos de la Disposición Adicional Primera de la Ley orgánica 3/2000 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres."

Desde luego, el nombramiento adoptado con fecha de 18 de febrero de 2021 no se ajusta al principio de igualdad en el sexo de los miembros del órgano colegiado, incumpliéndose de este modo el principio de presencia equilibrada establecida en el mismo.

Por todo ello, y en aras de dotar la mayor seguridad jurídica a los distintos acuerdos en materia ambiental que sean informados por el Órgano Ambiental, procede subsanar estos nombramientos, dándole una mayor presencia al sexo femenino, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa expuesta, subsanándose los defectos legales que incurrió el Pleno del Ayuntamiento de Pájara al efectuar los nombramientos antes señalados.

En virtud de las competencias legalmente atribuidas por la legislación vigente, propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Nombrar como miembros del Órgano de Evaluación Ambiental del Ayuntamiento de Pájara a los siguientes miembros:

- *Presidente (Titular): ANTONIO JOSÉ MUÑECAS RODRIGO*
- *Presidente (Suplente): CRISTINA TIBIABÍN SANTIAGO HERNÁNDEZ*

- *Secretario (Titular): JUAN MANUEL JUNCAL GARRIDO*
- *Secretario (Suplente). CATALINA LOURDES SOTO VELÁZQUEZ*

- *Vocal 1 (Titular): STEPHAN SCHOLZ.*
- *Vocal 1 (Suplente): MIGUEL FRANCISCO FEBLES RAMÍREZ.*

- *Vocal 2 (Titular): FRANCISCO JAVIER SOLÍS ROBAINA.*
- *Vocal 2 (Suplente): FELISA MARÍA HODGSON TORRES.*

Segundo.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas los citados nombramientos.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los representantes designados, con expresión de los recursos que contra el presente acuerdo pudieran interponer."

DEBATE. Intervenciones:
- No se formulan intervenciones.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace: http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/59/40

VOTACIÓN:

Número de votantes: 19

Escrutinio de la votación: Queda aprobada porunanimidad de todos los presentes.

Documento Firmado Electrónicamente - CSV:A54F5E70-76B6-4EC9-977B-5CFB7E6DEE3B-1564496
Autentificación Verificable mediante el Código Seguro de Verificación (CSV), que podrá validar en https://sede.pajara.es

Acceso a la votación:
http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/59/117

SEGUNDO.- APROBACIÓN DE MUTACIÓN DEMANIAL SUBJETIVA A FAVOR DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DEL GOBIERNO DE CANARIAS DE VARIAS PARCELAS DOTACIONALES EN LA LAJITA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA EXTRAHOSPITALARIA DEL SUR DE FUERTEVENTURA. (EVGP 3/2019)

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejalía de Patrimonio, de fecha 25 de junio de 2021, que se transcribe literalmente:

"PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE PATRIMONIO DEL EXPEDIENTE DE MUTACIÓN DEMANIAL SUBJETIVA A FAVOR DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DEL GOBIERNO DE CANARIAS, DE VARIAS PARCELAS DOTACIONALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA EXTRAHOSPITALARIA DEL SUR DE FUERTEVENTURA EN LA LOCALIDAD DE LA LAJITA.

RESULTANDO: Que mediante escrito del Director del Servicio Canario de Salud de fecha 1 de julio (R.E. nº 9580/2019) presentado en esta entidad, en el que se solicita información sobre la disponibilidad del suelo en la localidad de La Lajita susceptible de albergar un Centro de Atención Especializada Extrahospitalaria del Sur de Fuerteventura. En contestación se remite escrito de la Alcaldía Presidencia con fecha 3 de julio (R.S. nº 5712/2019) informando que el Ayuntamiento de Pájara dispone de suelo con una superficie aproximada de 12.837 m² que podría albergar dicha infraestructura.

RESULTANDO: Que el Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de octubre de 2019, adoptó acuerdo de Declaración Institucional relativa al proyecto para un Centro de Atención Especializada Extrahospitalaria en La Lajita, acordando:

"Primero.- El Pleno del Ayuntamiento de Pájara solicita formalmente a la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias y a la propia Presidencia del Gobierno de Canarias, que realicen las acciones oportunas para agilizar y priorizar la inversión en el Centro de Atención Especializada extrahospitalaria para el sur de Fuerteventura en La Lajita, a fin de que este servicio pueda ser una realidad cuanto antes, procediendo a encargar ya la redacción de su proyecto técnico y asumiendo una cuantía específicamente nominada para obras en el presupuesto del año 2020.

Segundo.- El Pleno del Ayuntamiento de Pájara solicita formalmente al Cabildo de Fuerteventura que asuma como reivindicación prioritaria en materia sanitaria ante el Gobierno de Canarias la construcción y puesta en funcionamiento del Centro de Atención Especializada extrahospitalaria del Sur de Fuerteventura, en La Lajita, con el fin de que pueda ser una realidad cuanto antes.

Tercero.- Incoar expediente para la cesión gratuita de un solar de 13.000 m² en el entorno de La Lajita donde poder construir el nuevo Centro de Atención Especializada para el sur de Fuerteventura."

Dando traslado del certificado del acuerdo a la Presidencia del Gobierno de Canarias, a su Consejería de Sanidad y al Cabildo Insular de Fuerteventura.

RESULTANDO: Que mediante escrito de fecha 13 de enero (R.E. nº 442/2020) presentado por la Dirección General de Recursos Económicos del Servicio Canario de la Salud solicitando con

Documento Firmado Electrónicamente - CSV:A54F5E70-76B6-4EC9-977B-5CFB7E6DEE3B-1564496
Autentificación Verificable mediante el Código Seguro de Verificación (CSV), que podrá validar en https:\\sede.pajara.es

carácter urgente la cesión de la parcela destinada a dicho fin por tener consignado en los Presupuestos dotación para la construcción del referido centro.

RESULTANDO: Que mediante escrito de fecha 4 de marzo (R.S. nº 2721/2021) se remite a la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias certificación de informe sobre los aspectos urbanísticos de la parcela propuesta para la ubicación del centro y la necesaria Modificación Menor del Plan Parcial La Lajita 2000, para su puesta a disposición.

RESULTANDO: Que obra en el expediente Memoria justificativa para la dotación de suelo para la Construcción del Centro de Atención Especializada Extrahospitalaria en La Lajita, emitida por el Arquitecto Municipal (Sr. Gutiérrez Padrón), de fecha 23 de julio de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

"MEMORIA JUSTIFICATIVA:

1.- OBJETO

El presente documento justifica la necesidad de definir los terrenos para llevar a cabo la construcción de un CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA (CAE) en la zona de La Lajita, Término Municipal de Pájara,

2.- PROMOTOR

A instancia del Ayuntamiento de Pájara, el promotor de la iniciativa y del proyecto de construcción CAE en La lajita, es la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias.

3.-ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El suelo donde se pretende intervenir se encuentra dentro del ámbito de de suelo Urbanizable Programado SUP-12, definido en el Plan General de Ordenación que se encuentra en vigor, del año 1989.

Los terrenos objeto de cesión son de titularidad municipal (Ayuntamiento de Pájara) por cesión obligatoria y gratuita según se describe en el correspondiente Proyecto de Compensación desde hace más de cinco (5) años, y se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad.

Los terrenos delimitados para la ubicación del CAE ocupan una superficie (según Plan Parcial y Proyecto de Compensación de 12.170 m² de parcela total, si bien, en base a la digitalización de la ordenación establecida por el Plan Parcial vigente y a la utilización de la cartografía digital oficial más reciente (año 2019), la superficie de las diferentes parcelas y espacios públicos es de 12.021m² , según se detalla en las tablas siguientes:

Parcelas según PLAN PARCIAL y Proyecto de Compensación		
CÓDIGO	***USO***	***Suelo (m²s)***
AD	*Equipamiento administrativo*	*1.800*
DE2	*Equipamiento Docente*	*10.000*
Peatonal 2	*Viario*	*360*
	TOTAL ÁMBITO	***12.160***

STADO ACTUAL		
CÓDIGO	***USO***	***Suelo (m²s)***
AD	*Equipamiento administrativo*	*1.800*
DE2	*Equipamiento Docente*	*9.861*

Documento Firmado Electrónicamente - CSV:A54F5E70-76B6-4EC9-977B-5CFB7E6DEE3B-1564496
Autentificación Verificable mediante el Código Seguro de Verificación (CSV), que podrá validar en https:\\sede.pajara.es

Peatonal 2	*Viario*	*360*
	TOTAL ÁMBITO	***12.021***

Por tanto, una vez entre en vigor la Modificación Menor de planeamiento en el ámbito de este suelo dotacional, en la que se van a agrupar las tres parcelas descritas anteriormente, resultará una única parcela Dotacional de uso Sanitario, ***parcela que se denominará SA-1 con una superficie total de 12.021 m² de suelo****, dentro del ámbito del Suelo Urbanizable Programado en ejecución.*

La parcela dotacional sanitaria que se pretende crear con la ordenación propuesta, para ceder a la Consejería de Sanidad, denominada SA-1 se corresponde con la agrupación de las parcelas registrales:

- *Finca nº 15.256, Tomo 670, libro 167, folio 175, inscripción 1ª.*
  Ref. catastral3177903ES8137N0001UA
  Superficie: 10.000 m² (Según el estado actual 9.861m²)
- *Finca nº 15.258, Tomo 670, libro 167, folio 179, inscripción 1ª,*
  Ref. catastral3178101ES8137N0001IA

Superficie: 1.800 m²

- *Finca nº 15.279, Tomo 670, libro 167, folio 221, inscripción 1ª,*
  Ref. catastral -----

Superficie: 360 m²

La superficie total de suelo resultante de la agrupación de las tres fincas anteriores será de 12.021 m² .

La descripción de los linderos de la parcela dotacional SA-1 resultante será:

Norte: Calle en proyecto nº4 del P.P. (futura prolongación de la Avenida Lajas del Corral).
Sur: Con parcelas 3A-1 y 3A-2 del Plan Parcial de La Lajita
Este: Calle en nº 2 del P.P. (actualmente Avenida de La Unión).
Oeste: Con Peatonal nº 1 en proyecto del P.P.

La zona a la que se pretende dar servicio con este Centro sanitario de atención especializada extrahospitalaria será toda la zona sur de Fuerteventura, pudiendo abarcar incluso residentes en el municipio de Tuineje.

4.- PLANEAMIENTO VIGENTE

El Plan General de Ordenación que se considera vigente, a raíz de la anulación del PGO aprobado definitivamente en 1990, 1993, 1995 y del TR del PGO de 1998, es el aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, con fecha 14 de noviembre de 1989, y aprobado definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas se encuentran publicadas en el BOP. nº 82, de 22 de junio 2007. En dicho documento los terrenos afectados se encuentran dentro del ámbito de suelo urbanizable programado SUP-12.

No obstante, el Ayuntamiento-Pleno de Pájara, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1993, acordó aprobar definitivamente el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana del Término Municipal, habiéndose tomado conocimiento de dicho documento por la Consejería de Política Territorial, con fecha 2 de febrero de 1995 (B.O.C. nº 28 de 6 de marzo de 1995), y quedando definitivamente aprobado por el mismo organismo como Revisión del Plan General de Ordenación Urbana, con fecha 16 de diciembre de 1998 (B.O.C. de 3 de septiembre de 1999), y donde se recogía un Sector de Suelo Urbanizable Programado, el Sector SUP-10, desarrollado a través de Plan Parcial.

Documento Firmado Electrónicamente - CSV:A54F5E70-76B6-4EC9-977B-5CFB7E6DEE3B-1564496
Autentificación Verificable mediante el Código Seguro de Verificación (CSV), que podrá validar en https:\\sede.pajara.es

Dicho Plan Parcial fue definitivamente aprobado por la C.U.M.A.C., el día 24 de noviembre de 1998. La normativa urbanística fue publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas el día 12 de julio de 2004.

Asimismo, el Pleno del Ayuntamiento de Pájara acordó aprobar el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación con fecha 14 de abril de 1999. El Proyecto de Compensación fue aprobado definitivamente con fecha 29 de agosto de 2000, por Decreto de la Alcaldía nº 3590/2000.

El Proyecto de Urbanización correspondiente, fue aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno, en sesión de 13 de julio de 2000, que actualmente se encuentra en ejecución, habiéndose sobrepasado los plazos establecidos en el plan de etapas del Plan Parcial para la finalización de las obras.

En el ámbito del Plan Parcial se realizó una Modificación del mismo relativa a detallar más adecuadamente las ordenanzas del área, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento-Pleno de Pájara, en sesión de fecha 26 de enero de 2001 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y Boletín Oficial de Canarias, con fecha 12 de febrero de 2001.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana, de 16 de diciembre de 1998, se interpusieron sendos recursos contencioso administrativos, que dan lugar a las sentencias eliminatorias de 19 de julio de 2002 y la 145/03 de 10 de febrero, por la que se falla anular el citado acuerdo de la CUMAC, de 16 de diciembre de 1998. Según estas sentencias el Plan General vigente sería el aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, con fecha 14 de noviembre de 1989. Con fecha 2 de febrero de 2004 la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias adoptó el acuerdo de tener por anulado jurídicamente el acuerdo de la Comisión de Urbanismo y medio ambiente de Canarias de 16 de diciembre de 1998, por el que se aprobó definitivamente la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara, que debe entenderse aprobado por silencio administrativo positivo en los términos declarados por la Sala en Sentencia firme de fecha 26 de abril de 1994, quedando sin efecto cuantas modificaciones se introdujeron por dicha Comisión al Texto aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento de Pájara. En dicho documento de 1989 (hoy vigente) el ámbito SUP-10 del Plan General del año 98, se denominaba SUP-12, con idénticos parámetros urbanísticos, definidos en sus respectivas fichas urbanísticas.

Al estar el TR del Plan General de 1998 anulado jurídicamente, los instrumentos de desarrollo del mismo han de considerarse también anulados, por lo que al día de hoy no tendría vigencia el Plan Parcial aprobado, careciendo la parcela de referencia de ordenación pormenorizada en vigor.

No obstante, al ser coincidente el SUP-10 del PGO vigente con el SUP-12 del TR-PGO anulado, por Acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de Pájara, en sesión de 11 de abril de 2019, mediante la instrucción 1/2019 se acordó la vigencia del Plan Parcial "La Lajita 2000", la modificación del Plan Parcial La Lajita 2000 relativa a detallar más adecuadamente las ordenanzas del área, el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación, el Proyecto de Compensación y el Proyecto de Urbanización (B.O.P. nº 51 de 29 de abril de 2019).

> *"PRIMERO. En coherencia con la doctrina de los actos propios «nemopotestvenire contra factumproprium» o «venire contra factumproprium non valet», de acuerdo con el cual las partes de una relación jurídica, ora privada, ora pública, no pueden llevar a cabo actuaciones que supongan alzarse contra criterios o decisiones que se han expresado en actos o hechos anteriores), a todos los efectos, los servicios municipales del Ayuntamiento de Pájara considerarán vigentes y eficaces a día de hoy, sin que quepa tramitación de expediente de revisión de oficio respecto de ninguno de ellos, el Plan Parcial "La Lajita 2000" definitivamente aprobado por la C.U.M.A.C., el día 24 de noviembre de 1998, la modificación del mismo relativa a detallar más adecuadamente las ordenanzas del área, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento-Pleno de Pájara, en sesión de fecha 26 de enero de 2001, publicado el correspondiente anuncio en el BOC de 9/3/2001, publicadas las ordenanzas del Plan Parcial en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas 2 de julio de 2004, el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación*

Documento Firmado Electrónicamente - CSV:A54F5E70-76B6-4EC9-977B-5CFB7E6DEE3B-1564496
Autentificación Verificable mediante el Código Seguro de Verificación (CSV), que podrá validar en https:\\sede.pajara.es

aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de Pájara de fecha de 14 de abril de 1999; el Proyecto de Compensación aprobado por Decreto de Alcaldía número 3590/2000, de fecha de 29 de agosto de 2000 y el Proyecto de urbanización que fue aprobado definitivamente por Acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno en sesión de 13 de Julio de 2000.

SEGUNDO. Los servicios municipales del Ayuntamiento de Pájara impulsarán todas las iniciativas necesarias para la culminación de las obras de urbanización del Plan Parcial "La Lajita 2000, exigiendo el cumplimiento de sus determinaciones a la Junta de compensación y/o, en su caso, promoviendo el cambio del sistema de ejecución.

TERCERO. Los servicios municipales del Ayuntamiento de Pájara tramitarán todas las licencias urbanísticas de edificación que se presenten, siempre bajo el régimen legal que regula los procesos de edificación y urbanización simultáneas."

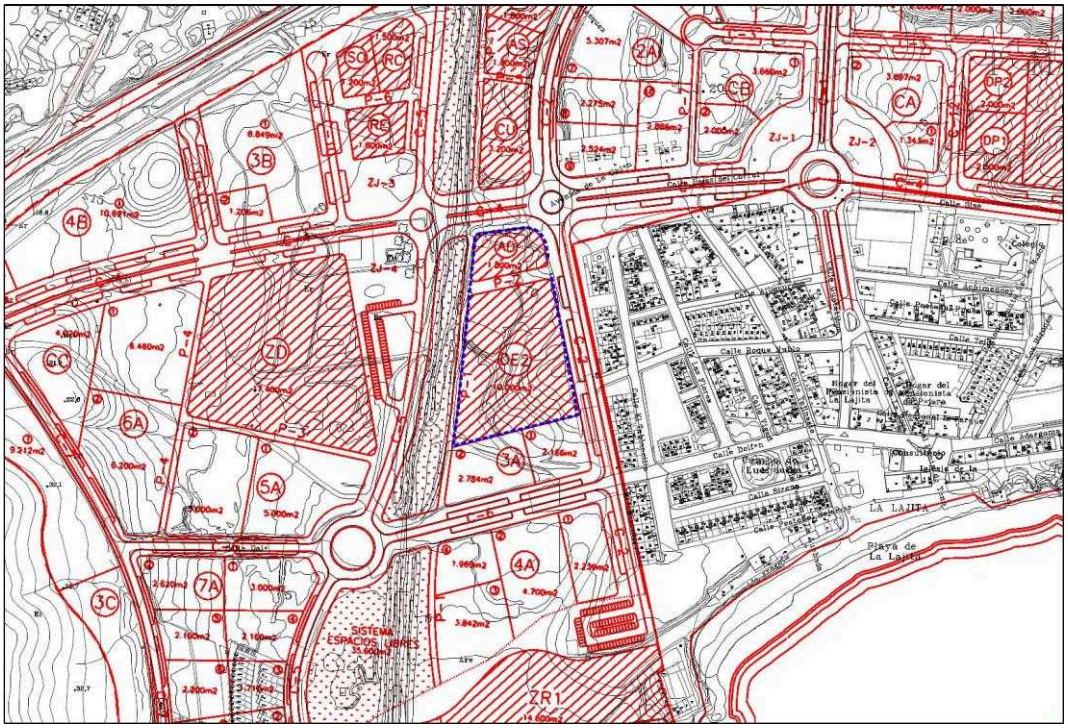

Plan Parcial Vigente y ámbito de la parcela de cesión

Como puede verse en el plano de ordenación de los usos dotacionales, en el SUP de La Lajita existen parcelas disponibles para la implantación de una dotación Sociosanitaria de la envergadura solicitada por el Servicio Canario de Salud, como la que necesita la zona a la que se pretende servir.

Documento Firmado Electrónicamente - CSV:A54F5E70-76B6-4EC9-977B-5CFB7E6DEE3B-1564496
Autentificación Verificable mediante el Código Seguro de Verificación (CSV), que podrá validar en https:\\sede.pajara.es

AYUNTAMIENTO
DE
P Á J A R A
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

5.-JUSTIFICACIÓN

JUSTIFICACIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.

El crecimiento demográfico operado en los últimos 20 años en la isla de Fuerteventura, y la tasa de habitantes en el municipio de Pájara y en la zona de influencia de la localidad de La Lajita, obliga a la Administración a tomar medidas urgentes para la construcción de un Centro de atención especializada extrahospitalaria en la zona sur de la isla, siendo la localización más favorable por su ubicación, el núcleo de La Lajita en el T.M. de Pájara., tal y como se acredita en un informe de la Dirección del Servicio Canario de Salud del Gobierno de Canarias.

Ante la inexistencia de suelo urbano con las características necesarias para la edificación del nuevo centro, y debido a la urgencia y el interés público del mismo, se opta por un suelo que estaba destinado en su día a dotaciones educativas y administrativas en el Plan Parcial de La Lajita 2000. que ya es de titularidad municipal al haberse materializado las cesiones obligatorias y gratuitas al Ayuntamiento, procedentes de este sector de Suelo Urbanizable donde se ubican los terrenos, para el que es necesaria, no obstante, una modificación menor del planeamiento en el Plan Parcial, para poder unir las dos parcelas dotacionales y un pequeño peatonal intermedio, que albergarán la parcela dotacional de uso sanitario y que contará con una superficie de suelo de 12.021 m².

La necesidad planteada es urgente y precisa la disponibilidad inmediata de los terrenos con una clasificación y calificación adecuadas para realizar la inversión del dinero público de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias.

Es por ello que, dada la urgencia de la materialización del CAE en La Lajita, puede ponerse a disposición de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias, la parcela de 12.021 m², para que se pueda ir realizando los estudios previos de cara al futuro edificio que albergará el CAE.

Documento Firmado Electrónicamente - CSV:A54F5E70-76B6-4EC9-977B-5CFB7E6DEE3B-1564496
Autentificación Verificable mediante el Código Seguro de Verificación (CSV), que podrá validar en https:\\sede.pajara.es

Los terrenos en cuestión son de propiedad municipal, provenientes de las cesiones obligatorias del suelo urbanizable, que han sido inscritas en el registro de la propiedad a nombre del Ayuntamiento y que en la ordenación del Plan Parcial estaban ya calificados con uso dotacional.

En la actualidad, el Ayuntamiento de Pájara está tramitando de oficio la Modificación Menor del Plan Parcial de La Lajita 2000, para posibilitar el suelo dotacional necesario para la ubicación del CAE. Para ello, se ha constituido el Órgano Ambiental Municipal conforme determina el artículo 86.6.c, la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (B.O.C número 138, de 19 de julio de 2017), que regula el marco competencial de la evaluación ambiental de planes y programas.

6.- ORDENACION PROPUESTA.

SUPERFICIES OBJETO DE CESIÓN SEGÚN LA MODIFICACIÓN MENOR DEL P.P. LA ALJITA 2000:
Parcela dotacional sanitaria denominada ***SA-1,*** *que se corresponde con la agrupación de las parcelas registrales:*

- *Finca nº 15.256, Tomo 670, libro 167, folio 175, inscripción 1ª.*
  Ref. catastral 3177903ES8137N0001UA
  Superficie: 10.000 m² (Según el estado actual 9.861m²)
- *Finca nº 15.258, Tomo 670, libro 167, folio 179, inscripción 1ª,*
  Ref. catastral 3178101ES8137N0001IA

Superficie: 1.800 m²

- *Finca nº 15.279, Tomo 670, libro 167, folio 221, inscripción 1ª,*
  Ref. catastral -----

Superficie: 360 m²

La superficie total de suelo resultante de la agrupación de las tres fincas anteriores será de 12.021 m² .

<u>La descripción de los linderos de la parcela dotacional sanitaria SA-1 resultante será:</u>

Norte: Calle en proyecto nº4 del P.P. (futura prolongación de la Avenida Lajas del Corral).
Sur: Con parcelas 3A-1 y 3A-2 del Plan Parcial de La Lajita
Este: Calle en nº 2 del P.P. (actualmente Avenida de La Unión).
Oeste: Con Peatonal nº 1 en proyecto del P.P.

Superficie de parcela 12.021 m².
CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO: Suelo Urbanizable ordenado en ejecución de urbanización.

NORMATIVA APLICABLE: ORDENANZA DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO E INSTITUCIONAL SANITARIO.

Parámetros tipológicos:

Parcela mínima: *No se establece. (parcela indivisible)*
Frente mínimo de parcela: *No se establece.*
Alineación y rasante: *La señalada en los planos de Ordenación Pormenorizada de la Modificación Menor.*
Fondo máximo edificable: *No se establece.*
Posición de la edificación: *La separación a linderos de todos los planos de fachada, será como mínimo la altura de la edificación en cada punto.*

Documento Firmado Electrónicamente - CSV:A54F5E70-76B6-4EC9-977B-5CFB7E6DEE3B-1564496
Autentificación Verificable mediante el Código Seguro de Verificación (CSV), que podrá validar en https:\\sede.pajara.es

Parámetros volumétricos:

Edificabilidad: *1,07 m²/m²*
Ocupación: *60 %.*
Altura/nº de plantas: *12m / 3pl.*
Tipología de la edificación: *La edificación en cualquier parcela resultante será aislada en el interior de la misma, según la definición establecida en las condiciones generales de las Normas Urbanísticas del PGO.*
Condiciones de uso: *Equipamiento Sanitario en su modalidad de Centro de Atención Especializada extrahospitalaria del Sur de Fuerteventura, junto con aquellos elementos que le sean inherentes,*
Plazas de aparcamiento: *1plaza por cada 100m² de superficie edificada.*

La ordenación propuesta se define en el plano de ordenación y se resume en la incorporación al suelo urbano de La Lajita de la parcela dotacional sanitaria definida, de 12.021 m² de superficie, que precisa además de la ejecución de parte del viario que la rodea, según el Proyecto de Urbanización aprobado para el PP La Lajita 2000.

La Junta de Compensación del Plan Parcial de La Lajita 2000 y el Ayuntamiento de Pájara, deberán, de forma coordinada, proceder a la ejecución simultánea a la construcción del futuro CAE, de los servicios que resten por ejecutar en los viales a los que da frente la parcela.

7.- SERVICIOS URBANÍSTICOS

La parcela definida precisa de la ejecución de obras de urbanización de uno de los viarios a los que da frente la parcela. Dichas obras vinenen descritas en el Proyecto de Urbanización aprobado para el Plan Parcial La Lajita 2000.

El Ayuntamiento de Pájara forma parte de la Junta de compensación del Plan Parcial La Lajita 2000, y deberá realizar las gestiones oportunas para instar a la Junta a la ejecución inmediata de las obras de urbanización que afectan a esta parcela, y en caso de no ser ejecutadas deberá de dictar la orden de ejecución forzosa de las mismas, a cuenta de las garantías prestadas por la Junta, siguiendo el procedimiento legalmente establecido.

8.- SERVIDUMBRES

No consta la existencia de servidumbres legales en los títulos de propiedad que dispone el Ayuntamiento.

9.- CONCLUSIONES

Considerando justificada la necesidad y carácter excepcional de la actuación, y no disponiendo de parcelas de suelo urbano que reúnan las características necesarias, se pondrá a disposición de la Consejería de Sanidad el solar descrito en el apartado 3, de una superficie de 12.021 m², que pese a estar calificado en la actualidad como suelo urbanizable, tiene colindancia con el Suelo Urbano Consolidado de La lajita y una vez terminadas las obras de urbanización, dispondrá igualmente de las características del suelo urbano consolidado." Firmado por el Arquitecto Municipal digitalmente.

RESULTANDO: Que mediante requerimiento del Concejal de Patrimonio de fecha 25 de junio de 2021 a la Técnico de Gestión Patrimonial (Sra. del Barrio Osa), para l emisión de informe sobre el procedimiento y la legislación aplicable respecto a la cesión de las parcelas DE-2, AD y Peatonal nº 2 a favor de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias para la construcción de un Centro de Atención Especializada Extrahospitalaria del Sur de Fuerteventura, en la localidad de La Lajita.

Documento Firmado Electrónicamente - CSV:A54F5E70-76B6-4EC9-977B-5CFB7E6DEE3B-1564496
Autentificación Verificable mediante el Código Seguro de Verificación (CSV), que podrá validar en https:\\sede.pajara.es

En consecuencia obra en el expediente informe jurídico con propuesta de acuerdo de la Técnico, de fecha 25 de julio de 2021, con nota de conformidad favorable del Secretario General, de conformidad con el artículo 3. c) 3º Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. El tenor literal del informe es el siguiente:

"INFORME JURÍDICO

A.- ANTECEDENTES.

I.- *Con fecha 1 de julio (R.E. nº 9580/2019) tiene entrada en esta entidad escrito del Director del Servicio Canario de Salud, en el que se solicita información sobre la disponibilidad del suelo en la localidad de La Lajita susceptible de albergar un Centro de Aten ción Especializada Extrahospitalaria del Sur de Fuerteventura.´ En contestación se remite escrito de la Alcaldía Presidencia con fecha 3 de julio (R.S. nº 5712/2019) informando que el Ayuntamiento de Pájara dispone de suelo con una superficie aproximada de 12.837 m² que podrían albergar dicha infraestructura.*

II.- *Que el Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de octubre de 2019, adoptó acuerdo de Declaración Institucional relativa al proyecto para un Centro de Atención Especializada Extrahospitalaria en La Lajita, acordando:*

"Primero.- El Pleno del Ayuntamiento de Pájara solicita formalmente a la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias y a la propia Presidencia del Gobierno de Canarias, que realicen las acciones oportunas para agilizar y priorizar la inversión en el Centro de Atención Especializada extrahospitalaria para el sur de Fuerteventura en La Lajita, a fin de que este servicio pueda ser una realidad cuanto antes, procediendo a encargar ya la redacción de su proyecto técnico y asumiendo una cuantía específicamente nominada para obras en el presupuesto del año 2020.

Segundo.- El Pleno del Ayuntamiento de Pájara solicita formalmente al Cabildo de Fuerteventura que asuma como reivindicación prioritaria en materia sanitaria ante el Gobierno de Canarias la construcción y puesta en funcionamiento del Centro de Atención Especializada extrahospitalaria del Sur de Fuerteventura, en La Lajita, con el fin de que pueda ser una realidad cuanto antes.

Tercero.- Incoar expediente para la cesión gratuita de un solar de 13.000 m² en el entorno de La Lajita donde poder construir el nuevo Centro de Atención Especializada para el sur de Fuerteventura."

Dando traslado del certificado del acuerdo a la Presidencia del Gobierno de Canarias, a su Consejería de Sanidad y al Cabildo Insular de Fuerteventura.

III.- *Con fecha 13 de enero (R.E. nº 442/2020) tiene entrada escrito de la Dirección General de Recursos Económicos del Servicio Canario de la Salud solicitando con carácter urgente la cesión de la parcela destinada a dicho fin por tener consignado en los Presupuestos dotación para la construcción del referido centro.*

IV.- *Con fecha 4 de marzo (R.S. nº 2721/2021) se remite a la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias certificación de informe sobre los aspectos urbanísticos de la parcela propuesta para la ubicación del centro y la necesaria Modificación Menor del Plan Parcial La Lajita 2000, para su puesta a disposición.*

V.- *Con fecha 23 de junio se emite por el Arquitecto Municipal (Sr. Gutiérrez Padrón) memoria justificativa para la dotación de suelo para la Construcción del Centro de Atención Especializada Extrahospitalaria en La Lajita, cuyas conclusiones rezan literal:*

Documento Firmado Electrónicamente - CSV:A54F5E70-76B6-4EC9-977B-5CFB7E6DEE3B-1564496
Autentificación Verificable mediante el Código Seguro de Verificación (CSV), que podrá validar en https://sede.pajara.es

"Considerando justificada la necesidad y carácter excepcional de la actuación, y no disponiendo de parcelas de suelo urbano que reúnan las características necesarias, se pondrá a disposición de la Consejería de Sanidad el solar descrito en el apartado 3, de una superficie de 12.021 m², que pese a estar calificado en la actualidad como suelo urbanizable, tiene colindancia con el Suelo Urbano Consolidado de La lajita y una vez terminadas las obras de urbanización, dispondrá igualmente de las características del suelo urbano consolidado."

B.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

- *Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. (TRRL).*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPACAP).*
- *Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias.*
- *Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de la Entidades locales (RBEL).*
- *Ley 33/2003 de 3 de Noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).*
- *Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.*
- *La Ley 4/2017 de 13 de julio del suelo y de los espacios naturales protegidos de Canarias. (LSENPC).*
- *Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

C.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Primera.- El sistema de Fuentes del patrimoniode las Administraciones Públicas y concretamente en materia de bienes de las Entidades Locales Canarias.

Que se rige por:

1. *La legislación básica del Estado en materia de régimen Local, ésta es la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local (LRBRL) y Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local (TRRL) y por la Legislación básica del Estado reguladora del régimen jurídico del patrimonio y bienes de las Administraciones Públicas, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), en concreto aquellos preceptos de la misma que, conforme a lo dispuesto en su Disposición Final Segunda, sean de aplicación general o tengan atribuido el carácter de legislación básica*
2. *La legislación que dicten las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias, concretamente el Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias.*
3. *La legislación estatal no básica en materia de régimen local y bienes y patrimonio público; entre las cuales encontramos Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL) y aquellos preceptos no básicos de la LPAP.*
4. *Las restantes normas de los ordenamientos jurídicos administrativo y civil, entre ellas, las ordenanzas propias de cada Entidad.*

Segunda.- Sobre la titularidad de las parcelas objeto de cesión.

En relación a las mismas se está tramitando de oficio por el Ayuntamiento de Pájara una modificación menor del Plan Parcial de La Lajita 2000, incoado mediante acuerdo del Pleno de la Corporación, adoptado en sesión ordinaria de 15 de abril de 2021, por la que se van a agrupar las parcelas DE-2, AD y Peatonal nº 2, resultando una única dotacional de uso sanitario SA-1. Entre otros, se acordó solicitar al Órgano de Evaluación Ambiental del Ayuntamiento de Pájara el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada de referida modificación menor.

Documento Firmado Electrónicamente - CSV:A54F5E70-76B6-4EC9-977B-5CFB7E6DEE3B-1564496
Autentificación Verificable mediante el Código Seguro de Verificación (CSV), que podrá validar en https:\\sede.pajara.es

A dicha modificación se refiere el informe técnico emitido en el seno de este expediente, según extracto que reza literal:

"Ante la inexistencia de suelo urbano con las características necesarias para la edificación del nuevo centro, y debido a la urgencia y el interés público del mismo, se opta por un suelo que estaba destinado en su día a dotaciones educativas y administrativas en el Plan Parcial de La Lajita 2000. que ya es de titularidad municipal al haberse materializado las cesiones obligatorias y gratuitas al Ayuntamiento, procedentes de este sector de Suelo Urbanizable donde se ubican los terrenos, para el que es necesaria, no obstante, una modificación menor del planeamiento en el Plan Parcial, para poder unir las dos parcelas dotacionales y un pequeño peatonal intermedio, que albergarán la parcela dotacional de uso sanitario y que contará con una superficie de suelo de 12.021 m².

La necesidad planteada es urgente y precisa la disponibilidad inmediata de los terrenos con una clasificación y calificación adecuadas para realizar la inversión del dinero público de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias.

Es por ello que, dada la urgencia de la materialización del CAE en La Lajita, puede ponerse a disposición de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias, la parcela de 12.021 m², para que se pueda ir realizando los estudios previos de cara al futuro edificio que albergará el CAE.

Los terrenos en cuestión son de propiedad municipal, provenientes de las cesiones obligatorias del suelo urbanizable, que han sido inscritas en el registro de la propiedad a nombre del Ayuntamiento y que en la ordenación del Plan Parcial estaban ya calificados con uso dotacional.

En la actualidad, el Ayuntamiento de Pájara está tramitando de oficio la Modificación Menor del Plan Parcial de La Lajita 2000, para posibilitar el suelo dotacional necesario para la ubicación del CAE. Para ello, se ha constituido el Órgano Ambiental Municipal conforme determina el artículo 86.6.c, la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (B.O.C número 138, de 19 de julio de 2017), que regula el marco competencial de la evaluación ambiental de planes y programas."

La parcela resultante según se indica en el informe técnico se denominará SA-1, con una superficie total de 12.021 m² de suelo, de naturaleza dotacional y uso sanitario, dentro del ámbito del Suelo Urbanizable Programado en ejecución y se corresponderá con la agrupación de las siguientes parcelas registrales, que proceden de las cesiones obligatorias y gratuitas derivadas del proceso de gestión urbanística:

- *La parcela DE-2 con Referencia Catastral nº3177903ES8137N0001UA, de 10.000 m2 de superficie, se corresponde con la finca registral nº 15.256 inscrita en el Registro de la Propiedad de Pájara en el Tomo 670, Libro 167, Folio 175 Inscripción primera. Inventariada con el número de ficha Nº 1.113 con destino funcional docente EGB y en situación patrimonial de Patrimonio Municipal del Suelo.*

- *La parcela AD con Referencia Catastral nº3178101ES8137N0001IA, de 1.800 m2 de superficie, se corresponde con la finca registral nº 15.258 inscrita en el Registro de la Propiedad de Pájara en el Tomo 670, Libro 167, Folio 179, Inscripción primera. Inventariada con el número de ficha 1.126 con destino funcional administrativo y en situación patrimonial de Patrimonio Municipal del Suelo.*

- *La Peatonal nº 2 con una superficie de 360 m2 de superficie, se corresponde con la finca registral nº 15.279 inscrita en el Registro de la Propiedad de Pájara en el Tomo 670, Libro 167, Folio 221, Inscripción primera.*

La superficie total de suelo de la agrupación de las tres fincas anteriores será de 12.021 m². Y la descripción de los linderos de la parcela dotacional SA-1 resultante de la Modificación Menor del Plan Parcial será:

Documento Firmado Electrónicamente - CSV:A54F5E70-76B6-4EC9-977B-5CFB7E6DEE3B-1564496
Autentificación Verificable mediante el Código Seguro de Verificación (CSV), que podrá validar en https:\\sede.pajara.es

- *Norte: Calle en proyecto nº4 del P.P. (futura prolongación de la Avenida Lajas del Corral).*
- *Sur: Con parcelas 3A-1 y 3A-2 del Plan Parcial de La Lajita*
- *Este: Calle en nº 2 del P.P. (actualmente Avenida de La Unión).*
- *Oeste: Con Peatonal nº 1 en proyecto del P.P.*

Contra el acuerdo de aprobación definitiva del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana, de 16 de diciembre de 1998, se interpusieron sendos recursos contencioso administrativos, que dieron lugar a las sentencias eliminatorias de 19 de julio de 2002 y de 10 de febrero de 2003, por las que se falló anular el acuerdo de la CUMAC, que con fecha 2 de febrero de 2004, adoptando el acuerdo de tener por anulado jurídicamente el acuerdo por el que se aprobó definitivamente la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara. Consecuencia de dicha anulación entra en vigor, manteniendo su vigencia, la revisión del Plan General de Ordenación de 1989, en el mismo el ámbito SUP-10 del Plan General del año 98, se denomina SUP-12 en el vigente de 1989, con idénticos parámetros urbanísticos definidos en sus respectivas fichas.

Visto lo anterior, y en relación a los posibles efectos que sobre la titularidad de las parcelas DE-2, AD y Peatonal nº 2 pudiera tener la nulidad del PGOU del 98 y en consecuencia del Plan Parcial "La Lajita 2000", siendo como son parcelas de resultado del proyecto de compensación aprobado definitivamente con fecha 29 de agosto de 2000, deben de considerarse, actos firmes dictados al amparo de un PGOU vigente, ya que no había recaído en ese momento sentencia que lo anulase y tuviera efectos erga omnes, como así, se pronuncia la sentencia del Juzgado de lo Contencioso número 2 de Las Palmas, de fecha de 4 de octubre de 2018, ratificada posteriormente en apelación, por la que se desestima el recurso formulado por Jandía Lúdica S.L.

A mayor abundamiento, la inscripción registral de las referidas parcelas a nombre del Ayuntamiento de Pájara produce los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley Hipotecaria, que dispone que: "A todos los efectos legales se presumirá que los derechos reales inscritos en el Registro existen y pertenecen a su titular en la forma determinada por el asiento respectivo. De igual modo se presumirá que quien tenga inscrito el dominio de los inmuebles o derechos reales tiene la posesión de los mismos.

Como consecuencia de lo dispuesto anteriormente, no podrá ejercitarse ninguna acción contradictoria del dominio de inmuebles o derechos reales inscritos a nombre de persona o entidad determinada, sin que, previamente o a la vez, se entable demanda de nulidad o cancelación de la inscripción correspondiente. La demanda de nulidad habrá de fundarse en las causas que taxativamente expresa esta Ley cuando haya de perjudicar a tercero. (…)" Es doctrina reiterada que existiendo una inscripción registral, a favor de un propietario, la misma tiene efecto erga omnes y no puede ser destruida por una simple demanda jurisdiccional, que pretenda eliminar la inscripción registral hasta que no exista sentencia firme.

Constan en el expediente notas simples registrales del año 2007, de las referidas fincas nº 15.256, 15.258 y 15.279, sin cargas sobre las mismas y de acuerdo con el informe técnico emitido "no consta la existencia de servidumbres legales en los títulos de propiedad que dispone el Ayuntamiento", no obstante, será conveniente disponer de certificaciones registrales actuales que se pronuncien sobre las posibles servidumbres, cargas y/o afecciones, en el caso de ser requeridas con posterioridad por la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias.

Tercera.- Sobre la determinación de la naturaleza de las parcelas DE-2, AD y Peatonal nº 2.

De conformidad con el artículo 79 de la LRBRL: "El patrimonio de las entidades locales está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que les pertenezcan; Los bienes de las entidades locales son de dominio público o patrimoniales; Son bienes de dominio público los destinados a un uso o servicio público/…/" y en el mismo sentido se pronuncia el artículo 2 del

Documento Firmado Electrónicamente - CSV:A54F5E70-76B6-4EC9-977B-5CFB7E6DEE3B-1564496
Autentificación Verificable mediante el Código Seguro de Verificación (CSV), que podrá validar en https:\\sede.pajara.es

RBEL, los bienes de las entidades locales se clasifican en bienes patrimoniales y de dominio público, estos últimos serán de uso o servicio público.

Como se ha visto en la consideración jurídica segunda, las parcelas DE-2, AD y Peatonal nº 2 se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad de Pájara con titularidad municipal, correspondiendo con las fincas registrales nº 15.256, 15.258 y 15.279, respectivamente, no constando expresamente la naturaleza demanial o patrimonial de las fincas. En el caso de la denominada Peatonal nº 2, que no figura inventariada no ofrece lugar a dudas su carácter demanial de uso público, sin embargo, las parcelas denominadas DE-2 y AD se encuentran inscritas en el inventario municipal con la situación patrimonial de Patrimonio Municipal del Suelo.

Se debe apuntar que mediante acuerdo del Pleno Municipal adoptado, en sesión extraordinaria celebrada el 29 de octubre de 2020, ya se rectificó puntualmente la situación patrimonial de parcelas afectadas por el mismo proyecto de compensación, que siendo también objeto de cesión obligatoria y gratuita de equipamientos del sector, en el Inventario de Bienes, Derechos y Acciones del Ayuntamiento de Pájara constaban como patrimonio municipal del suelo, subsanando su situación patrimonial a bienes de dominio público. Es por tanto de aplicación el análisis jurídico que en su día se llevo a cabo sobre la naturaleza del Patrimonio Municipal del Suelo (PMS) y la normativa aplicada en el Plan Parcial "La Lajita 2000", para la corrección de la naturaleza de las parcelas DP-1, DP-2, DE-1 y DB y que a continuación se desarrolla.

Sentada la titularidad municipal de las parcelas DE-2, AD y Peatonal nº 2 y visto que se encuentran inscritas en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos del Ayuntamiento con la naturaleza de Patrimonio Municipal del Suelo (PMS), es conveniente acudir a la definición y delimitación que, de este tipo de bienes hace José Zamorano Wisnes, en su reciente estudio sobre el destino de los patrimonios públicos del suelo en la legislación del Estado, publicado por el Instituto Nacional de Administración Pública, siendo la siguiente:

"Los bienes de las Administraciones públicas, como es sabido, o bien son bienes de dominio público o son bienes patrimoniales. Tras alguna vacilación inicial de la doctrina, hoy nadie duda del carácter patrimonial de los bienes integrantes del PPS.

La nota distintiva de estos patrimonios públicos del suelo es que se trata de bienes patrimoniales adscritos o destinados a un fin, que sin duda es de interés público, MORILLO VELARDE (5) identifica estos bienes patrimoniales como bienes afectados al interés general sin adquirir por ello la condición demanial, afirmando que su régimen jurídico está constituido por elementos jurídico-públicos y jurídico-privados. Este régimen jurídico, siguiendo al autor citado, dota a la Administración de un conjunto de potestades/limitaciones que otorga a estos bienes un perfil propio."

//…//

No obstante las coincidencias señaladas de los bienes integrantes de los PPS y los de dominio público, debe seguirse afirmando el carácter de bienes patrimoniales, por cuanto carecen de una de las notas distintivas, quizás la principal, del dominio público: la inalienabilidad (art. 132.1 Constitución)(7), como es sabido, es consustancial a los bienes integrantes de los PPS la mutación de sus titulares y, fundamentalmente, que puedan ser adscritos al dominio privado, ello nos lleva a afirmar que nos encontramos con una categoría singular de bienes: patrimoniales adscritos a un fin social(8)."

Corresponde ahora analizar los PMS, desde la perspectiva de la normativa aplicada en la redacción del Plan Parcial "La Lajita 2000" y concretamente en relación a las cesiones obligatorias y gratuitas, en la memoria del mismo se fundamenta la obligación de los propietarios a ceder gratuitamente a favor del Ayuntamiento de Pájara en los artículos 84.3 de la Ley del Suelo del 76 y 46.3 del Reglamento de Gestión Urbanística del 78 que disponen lo siguiente:

Documento Firmado Electrónicamente - CSV:A54F5E70-76B6-4EC9-977B-5CFB7E6DEE3B-1564496
Autentificación Verificable mediante el Código Seguro de Verificación (CSV), que podrá validar en https://sede.pajara.es

"Tres. Los propietarios de suelo urbanizable programado deberán:

a) Ceder obligatoria y gratuitamente a favor del Ayuntamiento o, en su caso, órgano urbanístico actuante, los terrenos que se destinen con carácter permanente a viales, parques y jardines públicos, zonas deportivas públicas y de recreo y expansión, centros culturales y docentes y demás servicios públicos necesarios.

b) Ceder obligatoria y gratuitamente el diez por ciento restante del aprovechamiento medio del sector en que se encuentre la finca.

c) Costear la urbanización.

d) Edificar los solares, cuando el Plan así lo establezca y en el plazo que el mismo señale o, en su defecto, en los plazos fijados en el Capítulo primero del Título IV de la presente Ley.

Los terrenos que, en virtud de este artículo, se incorporen al Patrimonio Municipal del Suelo se destinarán preferentemente a los fines previstos en los artículos ciento sesenta y cinco y ciento sesenta y seis de esta Ley."

Y en el Reglamento de Gestión Urbanística, lo siguiente:

"3. En suelo urbanizable programado las cesiones obligatorias y gratuitas se harán en favor del Municipio o, en su caso, de la Entidad urbanística actuante y serán las siguientes:

a) La superficie total de los viales, parques y jardines públicos, zonas deportivas y de recreo y expansión, centros culturales y docentes y los terrenos precisos para la instalación y funcionamiento de los restantes servicios públicos necesarios."

Continuando con la memoria del Plan Parcial y en su apartado 1.9.1 en relación a las cesiones obligatorias y gratuitas determina que deberán destinarse dichos terrenos a los siguientes usos: viales, parques jardines públicos, zonas deportivas públicas y de recreo, centros culturales y docentes y por último, terrenos públicos para los restantes servicios públicos necesarios. Correspondiendo la cesión obligatoria para el equipamiento docente entre otras de la parcela DE-2 y de equipamiento social a la parcela DA de uso administrativo. Estableciendo las cesiones correspondientes al aprovechamiento medio del Sector en la zona residencial de Ordenanza A-1, Polígono 1 A.

Como se ha visto, la legislación aplicada al Plan Parcial "La Lajita 2000" y en relación a las cesiones municipales es el Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLS76), que regula el PMS en los artículos 89 y siguientes y que a los efectos establece:

"Artículo 89.

1. Los Ayuntamientos de capitales de provincia, los de población superior a cincuenta mil habitantes, los que voluntariamente lo acuerden y los demás que señalare el Ministro de la Vivienda, constituirán su respectivo Patrimonio municipal del suelo.

2. Dicho Patrimonio tendrá por finalidad prevenir, encauzar y desarrollar técnica y económicamente la expansión de las poblaciones, y se adscribirá a la gestión urbanística para la inmediata preparación y enajenación de solares edificables y reserva de terrenos de futura utilización.

Artículo 90.

1. La adquisición de terrenos para constituir el Patrimonio se verificará conforme al programa de actuación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana, si estuviera aprobado.

2. La adquisición de terrenos para formar reservas de suelo podrá efectuarse mediante expropiación, previa aprobación por la Comisión Provincial de Urbanismo de un proyecto integrado por Memoria justificativa y plano delimitador de la superficie correspondiente.

3. Cuando resultaren incluidos en el Plan bienes de propios, quedarán afectados al Patrimonio municipal del suelo

4. El volumen patrimonial se atemperará a las necesidades del Plan General y a los medios económicos de cada Ayuntamiento.

Artículo 91.

Documento Firmado Electrónicamente - CSV:A54F5E70-76B6-4EC9-977B-5CFB7E6DEE3B-1564496
Autentificación Verificable mediante el Código Seguro de Verificación (CSV), que podrá validar en https:\\sede.pajara.es

1. Los Ayuntamientos que tuvieren reconocido un perímetro de influencia para el planeamiento urbanístico podrán extender su Patrimonio de suelo a los términos municipales que comprenda.
Artículo 92.
Las enajenaciones de terrenos del Patrimonio estarán supeditadas a la conveniencia de edificarlos o al cumplimiento del Plan General, dentro de los plazos que, en uno u otro caso, se señalaren.
Artículo 93.
Los ingresos obtenidos por la gestión urbanística mediante enajenación de terrenos del Patrimonio se destinarán a la conservación y ampliación del mismo."

El TRLS76 no contempla de forma expresa cuales son los bienes que debían integrar el PMS, es necesario acudir a la normativa anterior para determinar los bienes y los fines que pretendían alcanzarse con su constitución. Pues bien, volviendo al estudio de José Zamorano Wisnes, sobre el destino de los patrimonios públicos del suelo en la legislación del Estado, el autor hace un análisis histórico del origen de los PMS, la evolución de sus bienes integrantes y de sus fines. Para ello, se transcribe a continuación el apunte histórico correspondiente a los años relevantes para el presente informe con el objeto de determinar, si en su día, fue correcta la incorporación de las parcelas DE-2 y AD al PMS del Ayuntamiento de Pájara o no.

"4.1. Apunte histórico (30).

Aun cuando existe algún precedente legislativo anterior a los efectos pretendidos es suficiente con remontarnos a la Ley de 12 de mayo de 1956 (en adelante LS56), sobre régimen del suelo y ordenación urbana señalada por la doctrina como la primera ley urbanística de nuestro Estado.

4.1.1. La Ley del Suelo 1956.

La LS56 regula los patrimonios municipales del suelo (en adelante PMS) en los artículos 72 a 75, el primero de los preceptos señalados establece la obligación de los Ayuntamientos de capital de provincia y los de población superior a 50.000 habitantes de constituir patrimonios municipales de suelo, además, con carácter voluntario, podrían constituir dichos patrimonios los municipios que así lo acuerden y los demás que señale la Comisión Central de Urbanismo. El número dos del referido artículo señala los fines de estos patrimonios: "prevenir, encauzar y desarrollar técnica y económicamente la expansión de las poblaciones", para realizar estos fines se prevé que se adscriban a la gestión urbanística "para la inmediata preparación y enajenación de solares edificables y reserva de terrenos de futura utilización".

La justificación de estas previsiones la encontramos en la Exposición de motivos de la Ley, en la que se afirma:

"[] Si ideal en la empresa urbanística pudiera ser que 'todo el suelo necesario· para' la expansión de las poblaciones fuera de propiedad pública, mediante justa adquisición, para ofrecerle. Una vez urbanizado. a quienes desearen, edificar; la solución, sin embargo, no es viable en España. Requeriría fondos extraordinariamente cuantiosos. que no pueden' ser desviados de otros objetivos nacionales. y causaría graves quebrantos, a la propiedad y a la iniciativa privadas.

No obstante, si la adquisición de la totalidad de las superficies, afectadas por él planeamiento escapa a los medios económicos del Estado, de los Municipios y de las Provincias, e incluso determinaría otros efectos perjudiciales, es, en cambio, asequible a las Corporaciones locales adquirir paulatinamente terrenos <u>que puedan servir, como reguladores de precio en el mercado de solares.</u> Considerándolo así, la, Ley prevé la constitución de <, con carácter obligatorio para los Municipios de población superior a cincuenta mil habitantes.[]"

La LS56 contenía dos previsiones más que resultan relevantes a los efectos de nuestro estudio, en primer lugar, establecía el art. 73.3, que cuando bienes patrimoniales de los Ayuntamientos (bienes de propios) fueran clasificados por el planeamiento como suelo urbano o urbanizable, los mismos se incluirían en el PMS.

A su vez, el art. 76 establecía que los ingresos obtenidos de la enajenación de los PMS se destinarían a la conservación y ampliación de los mismos, produciéndose una subrogación real del precio en lugar del terreno (31). Previsión que resultaba lógica en el contexto de la Ley del 56,

Documento Firmado Electrónicamente - CSV:A54F5E70-76B6-4EC9-977B-5CFB7E6DEE3B-1564496
Autentificación Verificable mediante el Código Seguro de Verificación (CSV), que podrá validar en https:\\sede.pajara.es

en la que recordemos los PMS se constituían por la adquisición de terrenos realizados por los Ayuntamientos, es decir se trata de unos patrimonios exiguos de los que no podía detraerse ninguno de los escasos recursos que los componían.

En consecuencia, los Ayuntamientos adquieren suelo para constituir PMS, con dos finalidades fundamentales y complementarias, de un lado favorecer el desarrollo de los planes urbanísticos por ellos aprobados y, de otro, que la venta de esos suelos, ya urbanizados, sirva para regular el mercado del suelo, es decir con estas masas patrimoniales se pretende controlar el empuje inflacionista del suelo. Estos objetivos fracasaron, según QUINTANA LÓPEZ (32), por cuanto que los Ayuntamientos no dedicaron los esfuerzos que requería la adquisición de suelo; a su vez, TOMÁS RAMÓN FERNANDEZ (33), destaca que el fallo de "esta pieza del sistema" fue una de las causas de la crisis del sistema instaurado por la LS 56. La misma opinión mantiene el legislador en la Ley de reforma de la LS56 (Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana), donde valora como insuficientes estos instrumentos para regular el mercado del suelo, cuando menos en la forma en que fueron concebidos (Exposición de Motivos, punto II).

4.1.2. Ley 19/1975, de 2 de mayo, de Reforma de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

La Ley de reforma del año 1975 (en adelante LS75), tras reconocer el fracaso de los PMS para regular el mercado del suelo, no introduce ninguna modificación en los artículos 72 a 76 de la LS56, por lo que los fines se mantienen inalterados. Sin embargo, introduce una innovación que será trascendental para que estos adquieran un volumen considerable (34), a saber, la obligación de los propietarios de suelo urbanizable programado de ceder obligatoria y gratuitamente el diez por ciento del aprovechamiento medio del sector en que se encuentre la finca [art. 68.3.b) LS75]. Esta obligación también afectaba a los propietarios del suelo urbanizable no programado en el momento de la aprobación del Programa de Actuación Urbanística (art. 69.2 LS75).

La vinculación de esta figura de cesión con los PMS queda clara de la lectura de la exposición de motivos de la Ley, donde se afirma:

"[] El Proyecto da todavía un paso más: No sólo facilita la obtención gratuita de suelo no edificable o con usos no lucrativos. sino que impone la cesión gratuita a la Administración competente de suelo privado edificable -un diez por ciento del correspondiente al aprovechamiento medio en suelo programado y además el que resulte de la licitación en el no programado-, como un componente más de la justa compensación que se exige a los propietarios por los beneficios derivados del proceso urbano.

Y, continúa:

"Con esta medida se pretende [] b) Rescatar una parte de las plusvalías urbanísticas en forma de suelo edificable, que constituya además la base de los patrimonios municipales del suelo y facilite a su vez la financiación de las obras de infraestructura primaria y equipo urbano."

En consecuencia, a partir de la LS 75, los PMS estarían integrados: a) por las adquisiciones realizadas por los Ayuntamientos y b) por las cesiones del diez por ciento del aprovechamiento medio de cada sector realizadas por los propietarios del suelo. Como ha afirmado TOMÁS RAMÓN FERNANDEZ (35), con estas cesiones "se vino a asegurar una aportación nada despreciable a los patrimonios municipales de suelo"; en la misma línea DE ORO-PULIDO LÓPEZ, para quien se produce un desplazamiento financiero del sector público al privado (36), adquiriendo los PMS a partir de entonces una importancia cuantitativa notable.

La LS75 autorizaba al Gobierno a refundir la misma y la LS56, lo que se hizo mediante el Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (en adelante TRLS 76), en cuyos artículos 89 a 93 se recogía el régimen jurídico de los PMS al que hemos hecho referencia."

A modo de resumen, los PMS se crearon como instrumentos reguladores del precio de mercado de los solares, siendo voluntaria su constitución para los Ayuntamientos de menos de 50.000 habitantes, cuya composición en principio, se limitaba a los bienes patrimoniales de los Ayuntamientos que fueran clasificados por el planeamiento como suelo urbano o urbanizable. Sin

Documento Firmado Electrónicamente - CSV:A54F5E70-76B6-4EC9-977B-5CFB7E6DEE3B-1564496
Autentificación Verificable mediante el Código Seguro de Verificación (CSV), que podrá validar en https:\\sede.pajara.es

embargo, como se ha visto la LS75 introduce una innovación trascendental para el incremento del volumen de los PMS, que se mantiene en el artículo 84 del TRLS76, siendo la obligación de los propietarios de suelo urbanizable programado de ceder obligatoria y gratuitamente el diez por ciento del aprovechamiento medio del sector en que se encuentre la finca [art. 68.3.b) al PMS.

Por tanto, una vez analizada la legislación anterior y en relación a los bienes que debían integrar el PMS, la cesión de las parcelas DE-2 Y AD fue consecuencia de la obligación prevista en el artículo 84.3 de "Ceder obligatoria y gratuitamente a favor del Ayuntamiento o, en su caso, órgano urbanístico actuante, los terrenos que se destinen con carácter permanente a viales, parques y jardines públicos, zonas deportivas públicas y de recreo y expansión, centros culturales y docentes y demás servicios públicos necesarios.", en consecuencia no susceptible de ser incorporada al PMS del Ayuntamiento de Pájara, por el contrario la incorporación para la cesión obligatoria y gratuita correspondiente al diez por ciento restante del aprovechamiento medio del sector (84.3 b), sí fue correcta y materializada según consta en el plan parcial en la zona residencial de Ordenanza A-1 del Sector, Polígono 1 A.

Sentado lo anterior en relación al origen de los bienes que debían integrar el PMS, no siendo las parcelas DE-2 Y AD susceptibles de ser incorporadas al mismo, cabe ahora determinar si por destino correspondía. Pues bien, con el TRLS76 la finalidad de los PMS pasaba por "prevenir, encauzar y desarrollar la expansión de las poblaciones y reserva de terrenos para su futura utilización" y como se ha visto, para favorecer el desarrollo de los planes urbanísticos aprobados y la venta de los suelos ya urbanizados para regular el mercado del suelo, es decir, como instrumentos reguladores del precio de mercado de los solares. Teniendo presente que el destino referidas parcelas es el de equipamiento docente y administrativo exclusivamente de carácter público, cabe concluir que tampoco por finalidad correspondía incluir las mismas en el PMS del Ayuntamiento de Pájara.

Incluso, de conformidad con la legislación posterior y hasta la actualidad, desde el TRLS92 se fija como destino prioritario de los bienes del PMS, la vivienda sujeta a algún régimen de protección pública y en segundo lugar, los fines de interés social, cuya determinación corresponde a las Comunidades Autónomas, entre los destinos previstos para las parcelas DE-2 Y AD, no se encuentra ninguno relacionado con la vivienda de protección, ni residencial.

Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe el presente informe, considera que la inclusión de las referidas parcelas en el PMS del Ayuntamiento de Pájara no debió tener lugar, ni por el origen del mismo consecuencia de las cesiones obligatorias y gratuitas del artículo 84.3 a) del TRLS76, ni por los destinos previstos como equipamiento docente. Teniendo presente que el Plan Parcial "La Lajita 2000" no diferenciaba entre dotaciones y equipamiento, como sí lo diferenció con posterioridad el TRLOTENC y la actual LSENPC, distinguiendo claramente a los equipamientos de titularidad e iniciativa tanto pública como privada de las dotaciones siempre de carácter público.

En ambas parcelas, AD y Peatonal nº 2, se ubican las cesiones obligatorias y gratuitas para equipamiento del Sector de uso docente EGB y de uso Administrativo respectivamente, según el proyecto de compensación del Sector. Tenemos por tanto, unos bienes inscritos en el Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento con la incorporación errónea de Patrimonio Municipal del Suelo, unas inscripciones en el Registro de la Propiedad que no determinan su naturaleza y el informe técnico emitido que afirma que: "Los terrenos en cuestión son de propiedad municipal, provenientes de las cesiones obligatorias del suelo urbanizable, que han sido inscritas en el registro de la propiedad a nombre del Ayuntamiento y que en la ordenación del Plan Parcial estaban ya calificados con uso dotacional."

Así mismo, la STS de 1 de octubre de 2003, recurso de casación nº 7253/1999 (LA LEY 10254/2004), estando en el debate de ese litigio la contravención de los artículos 79 (LA LEY 847/1985) a 81 de la Ley de Bases del Régimen Local (LA LEY 847/1985) y los del Real decreto 1372/1986 (LA LEY 1516/1986), (Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales) , 2, 3, 4, 8 y 74 que cita expresamente, preceptos mutatis mutandi, aplicables al presente (tratándose de un supuesto fáctico semejante al que nos ocupa), dice que el alto Tribunal : "... ha declarado en numerosas ocasiones que la consideración demanial de un bien no viene necesariamente fijada

Documento Firmado Electrónicamente - CSV:A54F5E70-76B6-4EC9-977B-5CFB7E6DEE3B-1564496
Autentificación Verificable mediante el Código Seguro de Verificación (CSV), que podrá validar en https:\\sede.pajara.es

por su inclusión o exclusión en un inventario de bienes de las Entidades Locales, sino por su afección real a un uso o servicio público, siquiera la inclusión en el catálogo pueda en principio apuntar a favor de esa naturaleza. Así la Sentencia de 28 de marzo de 1989 declaró que la realidad del destino del bien ha de prevalecer sobre la apariencia formal, y las de 5 de abril de 1993 y 23 de mayo de 2001 se manifiestan en el mismo sentido…"

Considerando el artículo 8.4 del RBEL, que establece que en relación a la alteración de la calificación jurídica de los bienes de las Entidades Locales, el requerimiento de expediente en el que se acrediten su oportunidad y legalidad, no obstante, la alteración se produce automáticamente en el supuesto del apartado "a) de aprobación definitiva de los planes de ordenación urbana y de los proyectos de obras y servicios". Por tanto la afectación (alteración de la calificación jurídica) las parcelas DE-2 Y AD al dominio público se produjo de forma automática con la aprobación del planeamiento, cabe concluir por tanto su naturaleza demanial, de servicio público. Apuntando además, que tal y como se recoge en el informe técnico, el ámbito SUP-10 previsto en el Plan General del año 98 (anulado), denominado SUP-12 en el vigente de 1989, con idénticos parámetros urbanísticos definidos en sus respectivas fichas.

La naturaleza jurídica de las parcelas, como se ha visto, es de dominio público, al tratarse de cesiones gratuitas y obligatorias para la implementación de las dotaciones previstas en el planeamiento. Deberá practicarse la oportuna rectificación en el Libro de Inventario de Bienes, Derechos y Acciones municipal en la revisión anual prevista en el RBEL.

Cuarta.- Sobre la mutación demanial subjetiva y el procedimiento legalmente establecido.

Sentada la naturaleza demanial de las parcelas DE-2, AD y Peatonal nº 2 y de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, en relación con la "cesión de bienes inmuebles demaniales por mutación." se establece lo siguiente:

"1. *La cesión de la titularidad de bienes inmuebles demaniales de las entidades locales a favor de las instituciones de la Comunidad Autónoma Canaria, para fines de su competencia vinculados al uso o servicio público, se llevará a cabo por mutación demanial.*

2. *Asimismo, podrá utilizarse tal mutación demanial a favor de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, y de las entidades locales a condición de reciprocidad.*

3. *Los cambios de titularidad producidos en las alteraciones de términos municipales y la adscripción de bienes demaniales a organismos públicos locales, se considerarán mutaciones demaniales, debiendo los acuerdos finalizadores respectivos determinar si se produce o no cambio de afectación o destino.*

4. *El expediente se tramitará por la Corporación Local con arreglo a lo previsto para las mutaciones demaniales en la legislación patrimonial autonómica, no siendo de aplicación lo dispuesto para las cesiones gratuitas por la de régimen local estatal.*

La efectividad de la mutación requerirá aceptación del receptor, con formalización de un acta de entrega y recepción, sin perjuicio de la dación de cuenta al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de administración local.

5. *Si el bien o derecho no fuera destinado al uso o servicio público para el que fue cedido, o dejare de destinarse posteriormente a tal fin, revertirá a la entidad local transmitente, integrándose a su propio patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones."*

Al presente expediente es, por tanto de aplicación lo dispuesto en el artículo 12.1 y 2 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, artículo 47.2 ñ) de la LBRL, artículos 50.14 y 173.1.b del

Documento Firmado Electrónicamente - CSV:A54F5E70-76B6-4EC9-977B-5CFB7E6DEE3B-1564496
Autentificación Verificable mediante el Código Seguro de Verificación (CSV), que podrá validar en https:\\sede.pajara.es

ROF, artículo 2 de la LPACAP y el resto de disposiciones de carácter general vigentes de legal aplicación.

En cuanto a la aplicabilidad supletoria de la legislación estatal, hemos de indicar que tanto el artículo 71 como el 72 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas no son, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición final segunda, de aplicación a las entidades locales, además, en cualquier caso, resulta vacua la disquisición en esta materia, ya que el artículo 12.4 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias establece claramente que el expediente se tramitará por la Corporación Local, Ayuntamiento de Pájara, con arreglo a lo previsto para las mutaciones demaniales en la legislación patrimonial autonómica, no siendo de aplicación lo dispuesto para las cesiones gratuitas por la de régimen local estatal.

La efectividad de la mutación requerirá aceptación del receptor, con formalización de un acta de entrega y recepción, sin perjuicio de la dación de cuenta al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de administración local (artículo 12.4 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias.)

De esta forma, por remisión expresa del artículo 12.4 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, al artículo 67 de la Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, bajo el título "procedimiento para la mutación demanial" dice así:

"1. La consejería del Gobierno competente en materia de patrimonio incoará e instruirá el procedimiento de mutación demanial, a iniciativa propia o a propuesta de la consejería interesada, previa depuración, en su caso, de su situación física y jurídica y concreción de las causas que justifiquen la mutación. Al expediente deberá incorporarse informe de la consejería que hasta entonces tuviese adscrito el bien cuyo destino se va a modificar.

2. La resolución de mutación demanial, que deberá ser motivada e indicar los fines específicos a que se afecta el bien, requerirá, para su efectividad, de la firma de un acta, con intervención de la dirección general competente en materia de patrimonio y las consejerías interesadas. Para ello se formalizarán por las partes la correspondiente acta de entrega y recepción, que perfeccionará el cambio de destino de los bienes de que se trate".

El órgano competente para la incoación y aprobación del expediente será el Pleno de la Corporación, de conformidad con el artículo 22.1.p) y requiriendo mayoría absoluta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2.ñ) de la LRBRL (Cesión gratuita de bienes a otras Administraciones o instituciones públicas).

Del acto de disposición habrá de darse cuenta al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de administración local (artículo 12.4 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias).

Por tanto, el procedimiento más adecuado, dada la naturaleza demanial de las parcelas DE-2, AD y Peatonal nº 2, es la mutación demanial subjetiva, al objeto de que las mismas puedan ser cedidas a la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias. Teniendo presente que si la parcela no fuera destinada al servicio público para el que fue cedido o dejare de destinarse posteriormente, revertirá al Ayuntamiento de Pájara integrándose a su propio patrimonio, tal y como prescribe el artículo 12.5 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias

Documento Firmado Electrónicamente - CSV:A54F5E70-76B6-4EC9-977B-5CFB7E6DEE3B-1564496
Autentificación Verificable mediante el Código Seguro de Verificación (CSV), que podrá validar en https:\\sede.pajara.es

Por las razones vertidas anteriormente, se propone al Pleno de la corporación, previo dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio, la adopción de la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

***Primero**.- Aprobar la mutación demanial subjetiva a favor de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias, de las siguientes parcelas dotacionales:*

- *La parcela DE-2 con Referencia Catastral nº3177903ES8137N0001UA, de 10.000 m2 de superficie (9.861 m2 reales, según informe técnico), se corresponde con la finca registral nº 15.256 inscrita en el Registro de la Propiedad de Pájara en el Tomo 670, Libro 167, Folio 175 Inscripción primera. Inventariada con el número de ficha Nº 1.113.*

- *La parcela AD con Referencia Catastral nº3178101ES8137N0001IA, de 1.800 m2 de superficie, se corresponde con la finca registral nº 15.258 inscrita en el Registro de la Propiedad de Pájara en el Tomo 670, Libro 167, Folio 179, Inscripción primera. Inventariada con el número de ficha 1.126.*

- *La Peatonal nº 2 con una superficie de 360 m2 de superficie, se corresponde con la finca registral nº 15.279 inscrita en el Registro de la Propiedad de Pájara en el Tomo 670, Libro 167, Folio 221, Inscripción primera.*

***Segundo.**- Notificar el presente acuerdo a la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias.*

***Tercero.**- Instar a la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias a la firma del Acta de entrega y recepción de la mutación que consta como anexo al presente informe.*

***Cuarto.**- Facultar al Alcalde- Presidente para la firma del Acta de entrega y recepción de la mutación demanial.*

***Quinto.**- Dar cuenta al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de administración local del Acta de entrega y recepción una vez suscrita.*

Tal es mi informe que someto a otros mejor fundados en Derecho, no obstante la corporación acordará lo que considere oportuno. En Pájara en la fecha que figura "ut infra". La Técnico de Gestión Patrimonial. Firmado digitalmente, con nota de conformidad favorable del Secretario General.

Y en virtud de todo lo anterior, para su consideración por el órgano competente, El Pleno Municipal, previo dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio, procedo a elevar la siguiente,

***Primero**.- Aprobar la mutación demanial subjetiva a favor de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias, para la construcción del "Centro de Atención Especializada Extrahospitalaria del Sur de Fuerteventura" en La Lajita, de las siguientes parcelas dotacionales:*

- *La parcela DE-2 con Referencia Catastral nº3177903ES8137N0001UA, de 10.000 m2 de superficie (9.861 m2 reales, según informe técnico), se corresponde con la finca registral nº 15.256 inscrita en el Registro de la Propiedad de Pájara en el Tomo 670, Libro 167, Folio 175 Inscripción primera. Inventariada con el número de ficha Nº 1.113.*

- *La parcela AD con Referencia Catastral nº3178101ES8137N0001IA, de 1.800 m2 de superficie, se corresponde con la finca registral nº 15.258 inscrita en el Registro de la Propiedad de Pájara en el Tomo 670, Libro 167, Folio 179, Inscripción primera. Inventariada con el número de ficha 1.126.*

Documento Firmado Electrónicamente - CSV:A54F5E70-76B6-4EC9-977B-5CFB7E6DEE3B-1564496
Autentificación Verificable mediante el Código Seguro de Verificación (CSV), que podrá validar en https:\\sede.pajara.es

- *La Peatonal nº 2 con una superficie de 360 m2 de superficie, se corresponde con la finca registral nº 15.279 inscrita en el Registro de la Propiedad de Pájara en el Tomo 670, Libro 167, Folio 221, Inscripción primera.*

Segundo.- *Notificar el presente acuerdo a la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias.*

Tercero.- *Instar a la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias a la firma del Acta de entrega y recepción de la mutación que consta como anexo al presente informe.*

Cuarto.- *Facultar al Alcalde- Presidente para la firma del Acta de entrega y recepción de la mutación demanial.*

Quinto.- *Dar cuenta al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de administración local del Acta de entrega y recepción una vez suscrita."*

DEBATE. Intervenciones:
- Don Raimundo Acosta Calviño.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/59/126

VOTACIÓN:

Número de votantes: 19

Escrutinio de la votación: Queda aprobada porunanimidad de todos los presentes.

Acceso a la votación:
http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/59/261

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Presidente se levanta la sesión a las once horas y diez minutos, de todo lo cual, yo el Secretario General doy fe.

Fdo. PEDRO ARMAS ROMERO
ALCALDE-PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE PÁJARA
Fecha:26/07/2021 a las 13:46
HASH:EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
CSV:a54f5e70-76b6-4ec9-977b-5cfb7e6dee3b-1564496
Firmado Electrónicamente

Fdo. Juan Manuel JUNCAL GARRIDO
SECRETARIO
AYUNTAMIENTO DE PÁJARA
Fecha:26/07/2021 a las 11:42
HASH:31EA236628C327964B6B42F8C30E673E23C3F6C3
CSV:a54f5e70-76b6-4ec9-977b-5cfb7e6dee3b-1564496
Firmado Electrónicamente

Documento Firmado Electrónicamente - CSV:A54F5E70-76B6-4EC9-977B-5CFB7E6DEE3B-1564496
Autentificación Verificable mediante el Código Seguro de Verificación (CSV), que podrá validar en https:\\sede.pajara.es